



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Administración

Resolución de Gerencia de Administración N°

035

-2015-MML/GA

07 MAYO 2015

VISTOS; la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 076-2015-MML-GMM; el recurso de reconsideración de fecha 13 de marzo de 2014, presentado por el señor Manuel Estuardo Gallo Patiño, en adelante el impugnante; y el informe de la Asesoría Legal de la Gerencia de Administración N° 005-2015-MML-GA/AL.SCS de fecha 4 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana de Vistos, del 3 de febrero de 2015, se resolvió declarar nula la Resolución N° 257-2014-MML-GA y retrotraer el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el impugnante hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 067-2014-MML-GA mediante la cual la Gerencia de Administración le impuso sanción disciplinaria de seis (6) meses de cese temporal, por presuntamente haber incurrido en faltas disciplinarias graves previstas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

Que previo a emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado, resulta necesario verificar si el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; así, el artículo 113° establece los requisitos que debe contener el escrito; en tanto que el artículo 211°, señala que además de cumplir con esos requisitos, el recurso deberá señalar el acto del que se recurre, y estar autorizado por letrado, todo lo cual se verifica de la presentación de escrito;

Que, asimismo, el artículo 208° del mismo cuerpo legal, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que respecto del término "nueva prueba", el profesor Juan Carlos Morón Urbina ha escrito "(...) Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración (...) Cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo"¹. Agrega, asimismo, que "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"².

¹ "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Séptima Edición. Lima. Gaceta Jurídica. Pág. 566.

² Ídem. Pág. 567.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Administración

035^{mb}

Resolución de Gerencia de Administración N°

-2015-MML/GA

Que se ha establecido que para que el cambio de criterio sea viable, siguiendo al profesor Urbina, la norma exige que el impugnante acompañe nueva prueba, ya que la nueva prueba tiene su fundamento en demostrar algún nuevo hecho o circunstancia no considerada al momento de resolver, consecuencia lógica que atiende a la finalidad del recurso. En mérito a ello, la Administración debe resolver analizando y evaluando estos nuevos elementos de juicio, que por imperio de la ley deben ser presentados para reconsiderar la decisión administrativa;

Que los argumentos esgrimidos por el impugnante en su recurso están referidos a una interpretación diferente de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho destinadas a debatir y cuestionar la decisión adoptada; por tanto, estas no pueden ser calificadas como nueva prueba, siendo que en dicho supuesto el mecanismo idóneo para resolver es el recurso de apelación;

Que el artículo 213° de la misma Ley señala que *el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*; en tal sentido, considerando que de la revisión del recurso presentado se ha advertido que se trata de una interpretación diferente de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho adoptadas por la autoridad decisor, que el impugnante ha cumplido con presentar el recurso dentro del plazo y demás requisitos legales previstos, corresponde ser elevado como un recurso de apelación a la Gerencia Municipal Metropolitana para la continuación de su tramitación;

Que por lo expuesto se concluye que el señor Manuel Estuardo Gallo Patiño no ha presentado nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 067-2014-MML-GA; en consecuencia, se ha incumplido con el requisito formal establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, deviniendo el recurso en improcedente;

Estando a que el recurso ha sido presentado ante el mismo órgano que emitió el acto que se recurre;

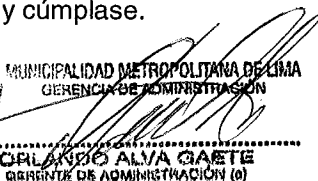
SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor Manuel Estuardo Gallo Patiño contra la Resolución N° 067-2014-MML-GA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. Calificar el recurso impugnativo presentado como un recurso de apelación.

Artículo Tercero. Conceder el referido recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 067-2014-MML-GA y elevar los actuados a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (R)